


Acuerdo numero Dos (2).

Acta 28-SAPP-30/09/2015. Análisis de los derechos del Fiduciario del Fideicomiso para la estructuración, desarrollo y financiamiento de la operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortes. Nota VPF-1315/2015 enviada por el Banco Atlántida S.A. Primero.- Declarar sin lugar a ningún tipo de interpretaciones ni dudas que conforme se dispone en la cláusula cinco del Contrato de Fideicomiso que textualmente dice: *“Las partes acuerdan que todos los recursos que generen la ejecución y puesta en operación del proyecto serán administrados directamente por el Fiduciario, quien se encargara de efectuar los pagos que correspondan”*, la administración fue constituida para todos los recursos que genere la operación y por lo tanto corresponde al Fiduciario su administración; en consecuencia se define lo siguiente: 1) Que corresponde al Fiduciario en razón del Contrato de Fideicomiso, el derecho de explotación de toda la terminal de Graneles, sin distinción o exclusión en la prestación de servicios, sean estos sobre la carga a granel sólida, o líquida, o orgánica, o inorgánica. o de cualquier otra naturaleza. Administrar todos los recursos que se perciban por la prestación de estos servicios, por sí mismo o por parte de un tercero, para lo cual debe existir ineludiblemente un contrato de operación. 2) Actualmente la Empresa Nacional Portuaria es un operador que presta servicios en el muelle 3A, específicamente sobre el servicio de estadía, servicio que presta por autorización tacita del Fiduciario y cuyas condiciones existentes no contemplan retribuciones a favor del mismo. La falta de relación formal de operación entre el Fiduciario y la Empresa Nacional Portuaria es una omisión del Fiduciario. 3) La posición de la Empresa Nacional Portuaria de no compartir en ningún momento los ingresos, es considerada infundada, pues las condiciones existentes en la prestación del servicio de estadía, pueden cambiar en cualquier momento que se considere oportuno, en razón que, el titular de los derechos de explotación de los servicios y

administración de los recursos es el Fiduciario, y que, el Reglamento de Operaciones RO-01 y Tarifario RT-01 transitorios para la terminal de Graneles, estipula que en relación al cobro y facturación por el servicio en mención, el Fiduciario y la Empresa Nacional Portuaria podrán convenir algo distinto. 4) La exclusión de la prestación de ciertos servicios en el contrato de operación suscrito entre el Fiduciario y la sociedad mercantil denominada Terminal Especializada de Honduras S.A. de C.V., es una condición para el operador y no una limitación del Fiduciario en cuanto a su derecho de explotar la terminal, de tal manera que el Fiduciario puede dar en operación la prestación de esos servicios excluidos a otro operador, operación que en este momento tácitamente está prestando la Empresa Nacional Portuaria. En concordancia con las definiciones anteriores y por ser un hecho acreditado que la Operación fue constituida en Fideicomiso por el Estado de Honduras para ejecutar obras en el muelle 3A, así como también para la prestación de servicios en Graneles sólidos y líquidos, de acuerdo a un modelo financiero que garantiza la recuperación de la inversión realizada, el Fiduciario una vez sean recepcionadas las obras que se ejecutan inmediatamente adquiere el derecho a percibir y administrar directamente todos los recursos que la operación de la terminal genere incluyendo los generados en concepto de estadía y manejo de desechos líquidos, para lo cual es indispensable suscribir los documentos contractuales respectivos, en los cuales deben contemplarse las tarifas que serán cobradas por los servicios que se presten en la terminal y los alcances del servicio a proporcionar, documentos que para alcanzar plena validez efectividad y vigencia, deben contar con el pronunciamiento de la Superintendencia como requisito indispensable para ser conocidos y aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. **Segundo.-** Se ordena para los efectos legales correspondientes comunicar oficialmente la declaración que antecede al Fiduciario y a los Fideicomitentes.


ABG. RAMÓN ECHEVERRÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL

